

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la "EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMÁN COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL -ECOCAIMAN S.A. C.I.-", ha desarrollado actividades de procesamiento y comercialización de especies de fauna silvestre en el ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución No. 359 del 29 de abril de 1999, otorgada por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, por la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y en cuyo contenido se autorizaron la ejecución de operaciones productivas en las instalaciones del inmueble ubicado en la carrera 68 B No. 13-80.

Que el Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", señor Santiago Ricaurte Liévano, mediante el escrito radicado ante esta Secretaría con el numero 2007ER40507 del 27 de septiembre de 2007, , solicito el otorgamiento de permiso para la comercialización y procesamiento de pieles provenientes de especímenes de fauna silvestre, actividades para ser desarrolladas en el inmueble ubicado sobre la avenida 68 No. 13-51 en la Localidad de Fontibon, por lo que el prenombrado Gerente General con radicado No. 2007ER23078 del 05 de junio de 2007, presentó previamente el Plan de Manejo Ambiental cuya proyección es implementada para las nuevas instalaciones de procesamiento.

Que de acuerdo con la documentación aportada por el Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaria, efectuó una valoración preliminar de la información presentada mediante el oficio con radicado No. 2008EE8033 del 18 de marzo de 2008, en el que se indicaba, específicamente frente a lo expresado en el escrito con radicado No. 2008ER7263 del 19 de febrero de 2008, la solicitud de inclusión de la dirección de la nueva planta en la Licencia Ambiental, para lo cual se estableció lo siguiente: "(...) de acuerdo a lo expresado en los radicados ER3995 y 7263 de 2008 en los que solicita la inclusión del nuevo punto de procesamiento a la Licencia Ambiental otorgada por el DAMA con la Resolución 359 de 1999 ( mediante la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental) me permito informarle que actualmente el Decreto 1220 de

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

*2005 por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1193 sobre Licencias Ambientales, no contempla el procesamiento y comercialización de pieles de especies silvestres dentro de las actividades que requieren Licencia para su operación.*

*En este sentido y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1608 de 1978 que regula en materia de fauna silvestre el desarrollo de las actividades de procesamiento y comercialización con este recurso, requieren la previa expedición de un permiso que lo otorga en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital."*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, evaluó la solicitud de permiso para el procesamiento y comercialización de pieles con especímenes de fauna silvestre, así como la documentación requerida por esta Dependencia, atendiendo además a la circunstancia de traslado de las actividades de curtición de pieles, al inmueble ubicado en la Avenida carrera 68 No. 13-51, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 12768 del 02 de septiembre de 2008, en el que se realizó un análisis del proyecto propuesto por el Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", determinando en el acápite *"3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO: Ecocaiman SA CI es una empresa ubicada en la Carrera 68B No. 13-80 de Bogotá DC según la nomenclatura actual, cuya actividad productiva se basa principalmente en la curtición de pieles de animales silvestres pertenecientes a diferentes especies de reptiles, aves y mamíferos.*

*El proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción, una tipo Push en la que las pieles ingresan crudas y como producto se generan pieles en crosta. La segunda línea de producción es la tipo Pull en la que se incorporan pieles en crosta y se obtienen pieles terminadas.*

*La actividad de aprovechamiento de pieles de animales silvestres se ha venido realizando bajo el amparo de la Resolución 359 de 1999 la cual exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad en el predio ubicado en la Carrera 68 B No. 13-80 de Bogotá DC.*

*El objetivo de la empresa es trasladar la totalidad de la actividad productiva a un inmueble situado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, para lo cual solicitó el permiso de procesamiento y comercialización de las especies silvestres que actualmente tiene autorizadas."*

Que la valoración técnica de la documentación aportada por el Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", fue sometida por la Oficina de Control de Flora y Fauna, a una calificación en el cumplimiento de la información solicitada en el oficio No. 2008EE8033 del 18 de marzo de 2008 estableciendo en el acápite *"4 REVISIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA"*, del Concepto Técnico en mención, lo que a continuación se relaciona:

HP

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

Información Solicitada	Información aportada	Cumplimiento
Aclaración sobre la afirmación realizada en la introducción del radicado ER 23078 de 2007 en el que se afirma que la empresa adelantaría actividades de transformación.	La intención de la empresa es curtir pieles crudas y llevarlas a un estado de terminado, por lo tanto la actividad es de procesamiento.	Sí cumplió
Certificado de uso del suelo del sitio donde se ubicaría la nueva planta.	Se entrega un certificado del Departamento Administrativo de Catastro Distrital. El predio se encuentra ubicado en la Localidad 9 (Fontibón), en el Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, UPZ 112 Granjas de Techo, reglamentada por el Decreto 622 de 2006.	Sí cumplió
Certificado de Cámara de Comercio con una fecha de expedición que no sobrepase los dos meses.	Se anexó el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá	Sí cumplió
Sistema establecido para controlar el movimiento interno de pieles en cada una de las etapas, anexando copias de los formatos diseñados para tal fin.	Se describen los métodos establecidos para la identificación y seguimiento de las pieles según las órdenes de pedido en cada una de las líneas de producción. Adicionalmente se relacionan los diferentes formatos utilizados, describiendo las áreas de producción responsables de su diligenciamiento.	Sí cumplió
Criterios de selección y calidad de las pieles que la empresa exige a los proveedores.	Se presentó la descripción de los patrones de calidad establecidos por la empresa y se relacionó la metodología de medición de las pieles.	Sí cumplió
Método de manejo de las condiciones de humedad y temperatura que se implementarán con las pieles en sus diferentes estados.	Describe los métodos de manipulación de las pieles en los diferentes estados de conservación relacionando los parámetros de temperatura y humedad a regular.	Sí cumplió
Destino final de las patas, manos y cabezas extraídas a las pieles crudas.	Estas partes son almacenadas y aprovechadas según las necesidades de materia prima con las características propias de las mismas.	Sí cumplió
Informar en qué fases del proceso los precintos de movilización nacional se quiebran con mayor facilidad; a su vez, describir las acciones adoptadas por la curtiembre cuando este tipo de casos se presentan.	Se relacionan diferentes tipos de problemas en los procesos de la curtiembre y referencia los métodos de seguimiento de las pieles y los precintos que les corresponden.	Sí cumplió
Organigrama de la empresa en donde se indique la función principal de cada cargo y la cantidad de operarios dispuestos en cada uno.	En el documento se presenta la información relacionada, presentando la descripción de las actividades desempeñadas por los diferentes cargos.	Sí cumplió
Presentar un inventario actualizado de las pieles de acuerdo a los salvoconductos de origen, para lo cual deberá adoptar el formato que se adjunta a la presente comunicación.	Se presentó un inventario adoptando el formato remitido.	Sí cumplió
Para el caso de los retazos que se encuentren almacenados en bolsas, la información será tabulada relacionando el número consecutivo de la misma, su peso y estado. Los paquetes deben ser sellados y marcados con la identificación y el peso respectivo.	Se presenta la ficha de identificación Individual de cada bolsa. Del inventario no hace parte la relación de retazos no obstante durante la visita se evidenció el trabajo frente a la rotulación e identificación de las bolsas.	Sí cumplió
Señalar cual será el método previsto para el	Relaciona como método el traslado paulatino de	Sí cumplió

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

traslado de las pieles y productos a la nueva sede.	grupos de pieles a la nueva sede de la curtiembre.	
En cumplimiento de la Resolución DAMA 2173 de 2003, es necesario que cancele el valor correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento, para lo cual se debe acercarse a la Ventanilla de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso de la Carrera 6 No. 14-98 o ingresar a la página web de la entidad <a href="http://www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a> , realizar la autoliquidación y correspondiente pago y anexar el recibo original	Se anexó el formato de autoliquidación No. 18078 del 4 de abril de 2008 y el formato para el recaudo respectivo de la Dirección Distrital de Tesorería.	Sí cumplió

Que la visita de verificación del 01 de julio de 2008 efectuada por un profesional de la Oficina de Control de Flora y Fauna, en las nuevas instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida carrera 68 No. 13-51 destinada para la curtición de pieles con especímenes de fauna silvestre por la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", según el Acta de Visita de Control No. 284, se consignó lo observado en el acápite "5. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA" del Concepto Técnico, reseñando con relevancia lo siguiente: "(...)La visita incluyó un recorrido por las diferentes áreas de producción en el inmueble situado en la Carrera 68 B No. 13-80, sitio donde actualmente la empresa viene desarrollando su actividad.

*En la actualidad, el proceso productivo que incluye la curtición y terminado de pieles de animales silvestres se desarrolla en el predio citado, (...)*

*Vale la pena destacar que en el predio para el cual se está solicitando un permiso de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres, no se viene desarrollando ningún tipo de actividad industrial ni de almacenamiento.*

**Condiciones existentes en el nuevo predio.**

*A continuación se presenta una breve descripción de los hallazgos encontrados durante la visita a las instalaciones donde funcionaría la empresa, predio que se localiza en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 y que es propiedad de Ecocaiman SA CI por figura de Leasing.*

*De acuerdo a lo que se comentó por parte de los funcionarios de Ecocaiman, en ese predio funcionaba anteriormente una empresa de cauchos, sin embargo, es importante destacar que en la revisión realizada por la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, no se encontraron antecedentes de actuaciones administrativas de nivel ambiental para esa dirección. (...)"*

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, en el acápite "6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES", realizó una descripción en el cumplimiento de las condiciones actuales para la ejecución de actividades de procesamiento y curtición de pieles por la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", referidas al uso de suelo, permiso otorgado, especies autorizadas, y clase de obligaciones, y para este caso, se hará mención a lo relacionado al recurso de fauna silvestre: "Se debe señalar el hecho de que el predio donde funcionaría la planta de la empresa

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

*Ecocaiman SA CI, se encuentra ubicado en un área industrial, por lo que la actividad de procesamiento de pieles de animales silvestres, conforme a las normas de uso de suelo, puede desarrollarse en ese sitio.*

*La empresa actualmente cuenta con un permiso otorgado por el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, por medio de la Resolución DAMA 359 de 1999 para el procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres pertenecientes a 20 especies diferentes.*

*Estas especies son la Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Babilla (Caiman crocodilus crocodilus), Caimán Aguja (Crocodylus acutus), Caimán Americano (Alligator mississippiensis), Cocodrilo del Nilo (Crocodylus niloticus), Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus novaeguinae), Cocodrilo poroso (Crocodylus porosus), Yacaré negro (Caiman crocodilus yacare), Boa (Boa constrictor), Pitón reticulada (Python reticulatus), Pitón de la India (Python molurus bivittatus), Lobo Pollero (Tupinambis nigropunctatus), Varano (Varanus salvator), Cocodrilo de Morelet (Crocodylus moreletii), Caimán Hociquiancho (Caiman latirostris), Pitón de Burma (Python molurus molurus), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chinchilla (Chinchilla brevicaudata) y Avestruz (Struthio camelus).*

*Los reptiles son la clase animal más representativa para la empresa ya que tres cuartas partes de las especies autorizadas, corresponden a este grupo. Los mamíferos y las aves representan un volumen más bajo dentro de las especies empleadas.*

*La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas por el citado permiso, entre las acciones adelantadas se pueden relacionar:*

- *Se lleva el registro de los ingresos y egresos de las pieles a través de un cardex y una tabla de datos. Esta es manejada por el número de salvoconducto que amparó el ingreso de pieles a la empresa.*
- *Se ha hecho entrega de los informes trimestrales de registro de movimientos de pieles así como de los inventarios de las mismas.*
- *Se han remitido los salvoconductos de movilización originales con los que se ha amparado el traslado de pieles hasta la curtiembre.*
- *Se han permitido las visitas realizadas por la SDA a las instalaciones de la planta para el desarrollo de actividades de seguimiento y atención de solicitudes para movilización.(...)"*

Que según el análisis de la documentación aportada por el Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", relacionada con el otorgamiento de permiso para el procesamiento y comercialización de pieles con especímenes de fauna silvestre, actividades para ser desarrolladas en la Avenida carrera 68 No. 13-51 como nueva sede, la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó la respectiva valoración técnica de la información presentada, y en consecuencia estableció en el Concepto Técnico No. 12768 del 02 de septiembre de 2008, lo siguiente: "Se considera viable desde el punto de vista técnico de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, otorgar un permiso de procesamiento y comercialización de pieles de animales silvestres a la empresa Ecocaiman SA CI identificada con el NIT 800.173.338-8, a través de su Representante Legal Santiago Ricaurte Liévano con cédula de ciudadanía 19.063.125."

**RESOLUCIÓN** 4 0 6 3

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Para la concreción de la referida Política Ambiental, en el artículo 1º *ibidem*, se contemplan los principios generales y orientadores, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Concibiendo a los recursos naturales y en especial, la Fauna Silvestre como parte integrante del concepto de biodiversidad.

Es de resaltar, que las funciones atribuidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, son asignadas por remisión del artículo 66 a los grandes centros urbanos, encontrando que en su numeral 9 se dispone la facultad administrativa de las Autoridades Ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades

RESOLUCIÓN 4063

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Asimismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Entidades Administradoras Ambientales, la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso.

El primer antecedente normativo como protector de los recursos naturales lo integran las disposiciones contenidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, que regula en su libro segundo título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PUBLICO", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Derivado de lo anterior, la concesión de permisos se constituye en la facultad jurídica que las Autoridades Ambientales le otorgan a los particulares, y que la misma no se concibe de manera absoluta, pues como lo prescribe el artículo 54 de la precitada Codificación, la consideración de los recursos naturales renovables son de dominio público, y su aprovechamiento y uso se circunscribe a un aspecto restrictivo de carácter temporal.

Es así, que el artículo 55 *Ibidem*, señala que la duración en que pueden ser otorgados los permisos que regulan el uso de los recursos naturales renovables, se limita a un lapso máximo de diez años, atendiendo además a circunstancias como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de restricciones para su conservación, cuantía y clase de inversiones, destacando, que los que sean menores a ese termino podrán ser prorrogados, sin que excedan este total.

Para concretar la regulación del recurso fáunico, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en esta materia, determinando las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de

RESOLUCIÓN 4063

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

fauna silvestre, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la Autoridad Ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento, transformación, movilización, y comercialización de productos de la fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS", fijando en su capítulo I, los "PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

En concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de animales silvestres, el cual solo ampara las especies que en el se indican, el término de duración, y su validez que solo opera por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Otros de los imperativos que surgen de la comercialización y procesamiento de individuos o productos de fauna silvestre, es el referido al libro de registro, consagrado en el artículo 83 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, considerado como un mecanismo de control que permite conocer los movimientos comerciales relacionados con el ingreso, egreso, cantidad, movilizaciones y procedencia de especímenes o productos de fauna silvestre.



**RESOLUCIÓN - 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

Vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, estas operaciones son reguladas por permisos -CITES- referidos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobados por la Ley 17 de 1981, para lo cual, se asigna al Ministerio de Ambiente la función de expedir los correspondientes certificados según el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, de igual manera, para la exportación o importación de especímenes no incluidos en los apéndices de la Convención -CITES-, se atenderán a las disposiciones de la Resolución No. 1367 de 2001 expedida por ese Ministerio, la que fija el procedimiento de autorización para los -NO CITES-.

La Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el solicitante de este permiso, previamente cancelo el valor de \$518.800 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo confrontado con lo evaluado por el Concepto Técnico No. 12768 del 02 de septiembre de 2008, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso a la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, identificada con el NIT No. 800.173.338-8, a través de su Representante Legal Santiago Ricaurte Liévano identificado con cedula de ciudadanía No. 19.063.125.

**CONTENIDO OBLIGACIONAL**

El otorgamiento de permiso para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre a la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades permisionadas conforme a los siguientes imperativos:

El permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá DC.

Las especies autorizadas para el desarrollo de dichas actividades son:

RESOLUCIÓN N.º 4063

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

*Clase Reptilia:*

- Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
- Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*)
- Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)
- Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*)
- Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*)
- Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*)
- Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*)
- Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*)
- Boa (*Boa constrictor*)
- Pitón reticulada (*Python reticulatus*)
- Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*)
- Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*)
- Varano (*Varanus salvator*)
- Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*)
- Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*)
- Pitón de Burma (*Python molurus molurus*)

*Clase Mamífera:*

- Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*)
- Chinchilla (*Chinchilla lanigera*)
- Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*)

*Clase Aves:*

- Avestruz (*Struthio camelus*)

El permiso otorgado ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referenciá la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

**RESOLUCIÓN - 4 0 6 3**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

La empresa deberá asegurar la implementación de un método de separación y ubicación física de pieles para el manejo independiente de inventarios pertenecientes a empresas diferentes de Ecocaiman.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

La Empresa Ecocaiman, deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estándares en materia de vertimientos, disposición de residuos sólidos y demás que implique la actividad desarrollada.

El incumplimiento de las disposiciones reguladas por este acto administrativo de permiso, se constituye en una infracción a la normatividad ambiental vigente, siendo aplicables los mecanismos sancionatorios prescritos por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual

RESOLUCIÓN 4063

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para el procesamiento y comercialización con especímenes de fauna silvestre a la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", identificada con el NIT numero 800.173.338-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 en la Localidad de Fontibon de Bogotá DC.

**ARTICULO TERCERO:** Las especies que se autorizan para el procesamiento y comercialización según su clase son:

**CLASE REPTILIA:** Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Babilla (*Caimán crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Varano (*Varanus salvator*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón de Burma (*Python molurus molurus*).

**CLASE MAMÍFERA:** Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*).

**CLASE AVES:** Avestruz (*Struthio camelus*).

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", deberá contar previamente con los respectivos permisos referidos en la normatividad ambiental vigente, que autoricen transacciones comerciales a nivel internacional, cuando pretenda desarrollar actividades de exportación o importación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", deberá amparar con el respectivo salvoconducto de movilización, cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realice la empresa o sus proveedores.

**PARAGRAFO:** Para el desplazamiento de especímenes o productos de fauna silvestre en el Distrito Capital de Bogotá, deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los salvoconductos que amparen su movilización.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa deberá asegurar la implementación de un método de separación y ubicación física de pieles para el manejo independiente de inventarios pertenecientes a empresas diferentes de Ecocaimán.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

**PARAGRAFO:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**ARTICULO OCTAVO:** La Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas,
- identificación y fechas de ingreso de los mismos.

**RESOLUCIÓN N.º 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

**PARAGRAFO:** En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

**ARTICULO NOVENO:** La Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

**ARTICULO DECIMO:** El presente acto administrativo de permiso, se concede por un término de duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** La solicitud de prórroga deberá ser tramitada cinco (5) meses anteriores al vencimiento del permiso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente permiso, no ampara actividades diferentes a las autorizadas para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, como tampoco exime a la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", para que solicite y tramite los demás permisos que regulen el uso de otros recursos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de las actividades autorizadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, y a lo establecido en la normatividad ambiental que regula el uso y aprovechamiento de los Recursos de Fauna Silvestre. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN 4063**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y  
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE"**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Santiago Ricaurte Liévano, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.063.125 en calidad de Gerente General de la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I." en la Avenida carrera 68 No. 13-51, Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

PROYECTO. HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ *HA*  
REVISÓ. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
EXPEDIENTE. SDA-04-08-2654  
CONCEPTO TÉCNICO. 12768 del 02/09/08